



EB 2017/081

Resolución 075/2017, de 27 de junio de 2017, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por doña A. A.A. en nombre de DELOITTE CONSULTING, S.L.U. contra la adjudicación del contrato de “Desarrollo de la secretaría técnica del Observatorio de la Distribución Comercial”, promovido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 19 de junio de 2017 doña A. A.A., en nombre y representación de DELOITTE CONSULTING, S.L.U., interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato de “Desarrollo de la secretaría técnica del Observatorio de la Distribución Comercial”, promovido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Con fecha de remisión de 20 de junio y lectura de 23 de junio de 2017, el OARC/KEAO solicitó a la recurrente que subsanara el documento que acredita la representación de doña A. A.A., que es la persona que ha interpuesto el recurso especial en nombre de DELOITTE CONSULTING, S.L.U., con el apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles, se le tendría por desistida de su petición (art. 44.5 del TRLCSP).



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La petición de subsanación efectuada por este OARC/KEAO en la tramitación del recurso especial en materia de contratación numerado como EB 81/2017 no ha sido satisfecha, pues no se ha presentado en el plazo concedido al efecto el documento que acredite la representación de la compareciente para poder interponer recursos en nombre de la mercantil recurrente por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 del TRLCSP, se debe considerar que desiste de su petición, siendo de aplicación al desistimiento lo señalado en los artículos 94 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA), que conforme a lo dispuesto en el art. 46.1 del TRLCSP es de aplicación supletoria al procedimiento de recurso especial (según la Disposición transitoria quinta de la LPA, las referencias a la Ley 39/1992 deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la LPA que regulan la misma materia). Esta consideración de procedimiento concluso por desistimiento, no impide la iniciación de un nuevo procedimiento siempre que no haya transcurrido el plazo legal de interposición del recurso especial.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida a doña A. A.A. del recurso interpuesto en representación de DELOITTE CONSULTING, S.L.U. contra la adjudicación del



contrato de “Desarrollo de la secretaría técnica del Observatorio de la Distribución Comercial”, promovido por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, declarando concluso este procedimiento.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2017ko ekainaren 27a

Vitoria-Gasteiz, 27 de junio de 2017